

Por otro lado, el artículo 38.1.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dispone que se procederá el reintegro de la subvención en los casos de incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

III.- Este procedimiento se registrará por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de agosto de 2006) y disposiciones de desarrollo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados,

RESUELVO

Primero.- Iniciar procedimiento de reintegro de la subvención concedida al artesano Daniel Rosendo Caprara Díez en el expediente Artesanía F-33/06. El importe afectado es de 342,91 euros.

Segundo.- Nombrar instructor del citado procedimiento a D. Carlos Albarrán Calleja.

Tercero.- Otorgar un plazo de diez días, a partir de la notificación de este acuerdo con objeto de que el interesado pueda efectuar la alegaciones y pueda presentar los documentos que estime pertinentes.

Santander, 19 de octubre de 2009.-El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

09/16943

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido sin resultado, se publica este Acuerdo, por el se inicia un procedimiento de reintegro de subvención (exp. artesanía F-34/06), sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 15 de marzo de 2006, el artesano don Daniel Rosendo Caprara Díez, con NIE X-4441160-K y domicilio en Santander, c/ Floranes 51, 2A, solicitó una subvención al amparo de la Orden IND/4/2006, de 3 de enero, por la que se establecieron las bases reguladoras y se aprobó la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2006 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de enero).

Segunda.- Por Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de 30 de octubre de 2006, se le concedió una subvención de cuatrocientos veinte euros (420 euros). Resolución notificada el 17 de noviembre de 2006. La citada subvención tenía como fin sufragar los gastos de stand y bolsa de viaje para asistir a la XIX Feria Alternativa de Valencia, que se había celebrado los días del 12 al 14 de mayo de 2006.

Tercero.- Dicha ayuda fue pagada, a solicitud del beneficiario y con carácter a justificar, el 13 de febrero de 2007.

Cuarto.- Según el informe-propuesta del Servicio de Fomento, el beneficiario no ha presentado factura de la contratación del espacio ferial, el correspondiente justificante de pago es por 150 euros, cuando debía ser de 300 euros y se estima insuficiente el certificado de asistencia aportado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Dirección General resulta órgano competente para iniciar este procedimiento de reintegro total, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria por ser el órgano que gestiona esta subvención.

II.- En cuanto al fondo del asunto, el artículo 15.2 de la Orden IND/4/2006, de 3 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2006, establece que "la justificación a efectos de la bolsa de viaje se hará efectiva mediante certificación expresa de participación en el certamen en el período prefijado, emitido por la institución o entidad organizadora del mismo, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio ferial, teniendo que presentar igualmente, los certificados relacionados en el apartado anterior".

Por otro lado, el artículo 38.1.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dispone que se procederá el reintegro de la subvención en los casos de incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

III.- Este procedimiento se registrará por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de agosto de 2006) y disposiciones de desarrollo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados,

RESUELVO

Primero.- Iniciar procedimiento de reintegro de la subvención concedida al artesano Daniel Rosendo Caprara Díez en el expediente Artesanía F-34/06. El importe afectado es de 420 euros.

Segundo.- Nombrar instructor del citado procedimiento a D. Carlos Albarrán Calleja.

Tercero.- Otorgar un plazo de diez días, a partir de la notificación de este acuerdo con objeto de que el interesado pueda efectuar la alegaciones y pueda presentar los documentos que estime pertinentes.

Santander, 19 de octubre de 2009.-El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.

09/16944

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido sin resultado, se publica este Acuerdo, por el se inicia un procedimiento de reintegro de subvención (exp. artesanía F-35/06), sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 15 de marzo de 2006, el artesano don Daniel Rosendo Caprara Díez, con NIE X-4441160-K y domicilio en Santander, c/ Floranes 51, 2A, solicitó una subvención al amparo de la Orden IND/4/2006, de 3 de enero, por la que se establecieron las bases reguladoras y se aprobó la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2006 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de enero).

Segunda.- Por Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de 30 de octubre de 2006, se le concedió una subvención de trescientos veinte euros (320 euros). Resolución notificada el 17 de noviembre de 2006. La citada subvención tenía como fin sufragar los gastos de stand y bolsa de viaje para asistir a la Feria Artesanal de Villarreal, que se había celebrado los días del 19 al 21 de mayo de 2006.

Tercero.- Dicha ayuda fue pagada, a solicitud del beneficiario y con carácter a justificar, el 13 de febrero de 2007.

Cuarto.- Según el informe-propuesta del Servicio de Fomento, el beneficiario no ha presentado factura de la contratación del espacio ferial ni su correspondiente justificante de pago y se estima insuficiente el certificado de asistencia aportado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Dirección General resulta órgano competente para iniciar este procedimiento de reintegro total, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria por ser el órgano que gestiona esta subvención.

II.- En cuanto al fondo del asunto, el artículo 15.2 de la Orden IND/4/2006, de 3 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2006, establece que "la justificación a efectos de la bolsa de viaje se hará efectiva mediante certificación expresa de participación en el certamen en el período prefijado, emitido por la institución o entidad organizadora del mismo, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio ferial, teniendo que presentar igualmente, los certificados relacionados en el apartado anterior".

Por otro lado, el artículo 38.1.c) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dispone que se procederá al reintegro de la subvención en los casos de incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.

III.- Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de agosto de 2006) y disposiciones de desarrollo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados,

RESUELVO

Primero.- Iniciar procedimiento de reintegro de la subvención concedida al artesano Daniel Rosendo Caprara Díez en el expediente Artesanía F-35/06. El importe afectado es de 320 euros.

Segundo.- Nombrar instructor del citado procedimiento a D. Carlos Albarrán Calleja.

Tercero.- Otorgar un plazo de diez días, a partir de la notificación de este acuerdo con objeto de que el interesado pueda efectuar la alegaciones y pueda presentar los documentos que estime pertinentes.

Santander, 19 de octubre de 2009.-El director general de Industria, Marcos Bergua Toledo.
09/16945

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Industria

Notificación de acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido sin resultado, se publica este Acuerdo, por el se inicia un procedimiento de reintegro de subvención (exp. artesanía F-36/06), sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El 15 de marzo de 2006, el artesano don Daniel Rosendo Caprara Díez, con NIE X-4441160-K y domicilio en Santander, c/ Floranes 51, 2A, solicitó una subvención al amparo de la Orden IND/4/2006, de 3 de enero, por la que se establecieron las bases reguladoras y se aprobó la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2006 (publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 11 de enero).

Segunda.- Por Resolución del Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico de 30 de octubre de 2006, se le concedió una subvención de doscientos ochenta euros (280 euros). Resolución notificada el 17 de noviembre de 2006. La citada subvención tenía como fin sufragar los gastos de stand y bolsa de viaje para asistir a la Feria Artesanal Medieval que se había celebrado los días del 5 al 7 de mayo de 2006 en Guernica (Vizcaya).

Tercero.- Dicha ayuda no ha sido pagada.

Cuarto.- Según el informe-propuesta del Servicio de Fomento, el beneficiario no ha presentado factura de la contratación del espacio ferial ni su correspondiente justificante de pago. Además el certificado de asistencia se considera insuficiente, pues no se acredita su expedición por la entidad organizadora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Esta Dirección General resulta órgano competente para iniciar este procedimiento de pérdida del derecho al cobro, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria por ser el órgano que gestiona esta subvención.

II.- En cuanto al fondo del asunto, el artículo 15.2 de la Orden IND/4/2006, de 3 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas a la Artesanía para el año 2006, establece que "la justificación a efectos de la bolsa de viaje se hará efectiva mediante certificación expresa de participación en el certamen en el período prefijado, emitido por la institución o entidad organizadora del mismo, así como de la factura justificativa de la contratación del espacio ferial, teniendo que presentar igualmente, los certificados relacionados en el apartado anterior".

Por otro lado, el artículo 35.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dispone que se producirá la pérdida al cobro total de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 38. En el presente caso, estamos ante una justificación insuficiente.

III.- Este procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (Boletín Oficial de Cantabria de 1 de agosto de 2006) y disposiciones de desarrollo.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho señalados,

RESUELVO

Primero.- Iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida al artesano don